

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /  
Teléfono(s):3957210  
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1891-EX  
Fecha: 2026-07-31 15:59:14 GMT -05  
Recibido por: Lizeth Patricia Merino Arévalo  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario:1712157369

31 de julio de 2026

Oficio No. 001-ADAG-CPCCS-CCS-FGE-2026

**Asunto:** Impugnación ciudadana en contra de la postulante Daniella Lisette Camacho Herold.

Señores

**Comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado**

En su despacho.-

Señora magíster:

María Gabriela Granizo Haro

**Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

En su despacho.-

De mi consideración:

Como es de vuestro conocimiento, el artículo 43 de la codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, aprobado el 27 de junio de 2025, en relación al escrutinio público e impugnación ciudadana prevé que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”*.

En este mismo sentido, los artículos 44, 45, 46 y 47 del precitado Reglamento en relación a la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana dentro del concurso público de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado del Ecuador señalan a la letra lo siguiente:

**“Artículo 44.- Convocatoria a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.** - (...) Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

**Artículo 45.- Legitimación activa y oportunidad.-** Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

*No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.*

**Artículo 46.- Causales de impugnación.** - Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales;
2. Falta de probidad o idoneidad;
3. Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo.

**Artículo 47.- Contenido de las impugnaciones.**- Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad".

2

Con base a la normativa descrita, en calidad de ciudadano ecuatoriano, de forma libre y voluntaria presento impugnación ciudadana en los siguientes términos:

**1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación.** - la presente impugnación ciudadana la presenta a título personal Andrés David Arauz Galarza, titular de la cédula de ciudadanía [REDACTED].

**2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.** - Adjunto al presente documento se servirán encontrar copia del documento habilitante.

**3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.**- La presente impugnación ciudadana la presento en contra de la postulante: Daniella Lisette Camacho Herold, titular de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

**4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación.** -

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del vigente Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las causales que motivan la presente impugnación ciudadana son:

- Falta de cumplimiento de requisitos legales; y,
- Falta de probidad o idoneidad.

#### **4.1 Incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado.**

##### **4.1.1 Inexistencia de conocimientos acreditados en gestión administrativa, conforme a las exigencias del cargo.**

Los numerales 2 y 3 del artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 283 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 21 del Reglamento ibídem determinan específicamente, que, la o el Fiscal General del Estado debe cumplir con los siguientes requisitos: “2. **Tener** título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y **conocimientos en gestión administrativa**. 3. **Haber ejercido** con idoneidad y probidad notorias **la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.**” Lo resaltado me pertenece.

En este sentido, toda vez que se ha procedido a revisar el expediente de postulación de la abogada Daniella Lisette Camacho Herold, mismo que reposa de manera digital en el link del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: [https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/11\\_0\\_CAMACHO\\_HEROLD\\_DANIELLA\\_LISETTE.pdf](https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/11_0_CAMACHO_HEROLD_DANIELLA_LISETTE.pdf), así como el formulario único de postulación# 110, se ha corroborado que la referida postulante no posee registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, título o títulos de tercer o cuarto nivel que sustenten conocimientos adquiridos en gestión administrativa; por el contrario, a la fecha de su postulación constan registrados los siguientes títulos afines netamente con la rama del Derecho:



CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

| IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE                                                                                                                                                                                                                                                                |                                             |                                                                       |                |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
| Las notificaciones del concurso se enviarán a su correo electrónico, favor verificarlo                                                                                                                                                                                                       |                                             |                                                                       |                |            |
| Apellidos y nombres:                                                                                                                                                                                                                                                                         | CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE             |                                                                       |                |            |
| Cédula:                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                             | Fecha de Nacimiento:                                                  | 1969-11-10     |            |
| Dirección:                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                             |                                                                       |                |            |
| Nacionalidad:                                                                                                                                                                                                                                                                                | ECUATORIANA                                 | Sexo:                                                                 | FEMENINO       |            |
| Etnia:                                                                                                                                                                                                                                                                                       | MESTIZO                                     | Estado Civil:                                                         |                |            |
| Teléfono domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                             | Móvil                                                                 |                |            |
| Correo electrónico:                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                             |                                                                       |                |            |
| Materias relevantes: Derecho Penal; Derecho Procesal Penal; Criminología y Seguridad Pública; Política criminal; Derecho Constitucional; Litigación Oral en materia Penal; Derechos Humanos; Menores y adolescentes infractores; Gestión pública; y, Derecho Internacional en materia penal. |                                             |                                                                       |                |            |
| 1.- FORMACIÓN ACADÉMICA                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                             |                                                                       |                |            |
| Título                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Institución                                 | Categoría                                                             | SENECYT        | Fecha      |
| MAGÍSTER EN DERECHO PENAL, MENCIÓN EN CRIMINALIDAD COMPLEJA                                                                                                                                                                                                                                  | UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS                 | Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas        | 10402024294754 | 2024-09-04 |
| MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL, MENCIÓN EN DERECHO PENAL                                                                                                                                                                                                                                       | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA         | Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas        | 104509686299   | 2009-01-13 |
| ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL                                                                                                                                                                                                                                                             | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA         | Especialización en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas | 104508675814   | 2008-03-23 |
| DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL                                                                                                                                                                                                                                                       | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA         | Especialización en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas | 104507965795   | 2007-08-08 |
| DOCTORA EN JURISPRUDENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                    | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR | Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas        | 102702319866   | 2002-11-27 |
| ABOGADA                                                                                                                                                                                                                                                                                      | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR | Título de tercer nivel como abogado                                   | 10270203301797 | 2026-02-25 |
| LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS                                                                                                                                                                                                                                                             | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR | Título de tercer nivel como abogado                                   | 102702322140   | 2002-11-27 |

Fuente: [https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110\\_CAMACHO\\_HEROLD\\_DANIELLA\\_LISETTE.pdf](https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110_CAMACHO_HEROLD_DANIELLA_LISETTE.pdf)

- Abogada, registro No. 1027-2026-3301797.
- Licenciada en Ciencias Jurídicas, registro No. 1027-02-322140.
- Doctora en Jurisprudencia, registro No. 1027-02-319866.
- Diplomado Superior en Derecho Procesal, registro No. 1045-07-665795.
- Especialista en Derecho Procesal, registro No. 1045-08-675814.
- Magíster en Derecho Procesal, mención Derecho Penal, registro No. 1045-09-686299.
- Magíster en Derecho Penal, mención en Criminalidad Compleja, registro No. 1040-2024-2947754.

Quito, 27/02/2026

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, MINEDEC, certifica que **CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE**, con documento de identificación número [REDACTED], registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIASE), la siguiente información:

Nombre: **CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE**  
 Número de documento de identificación: [REDACTED]  
 Nacionalidad: Ecuador  
 Género: FEMENINO

Título(s) de tercer nivel de grado

|                              |                                                  |
|------------------------------|--------------------------------------------------|
| Número de registro           | 1027-2026-3301797                                |
| Institución de origen        | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR      |
| Institución que reconoce     |                                                  |
| Título                       | <b>ABOGADA</b>                                   |
| Tipo                         | Nacional                                         |
| Fecha de registro            | 2026-02-25                                       |
| Área o Campo de Conocimiento | CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO |

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

|                              |                                                                   |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Número de registro           | 1040-2024-2947754                                                 |
| Institución de origen        | UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS                                       |
| Institución que reconoce     |                                                                   |
| Título                       | <b>MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN EN CRIMINALIDAD COMPLEJA</b> |
| Tipo                         | Nacional                                                          |
| Fecha de registro            | 2024-09-04                                                        |
| Área o Campo de Conocimiento | CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO              |
| Observaciones                |                                                                   |

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

|                          |                                                           |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Número de registro       | 1045-09-686259                                            |
| Institución de origen    | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IDOAMERICA                        |
| Institución que reconoce |                                                           |
| Título                   | <b>MAGISTER EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN DERECHO PENAL</b> |
| Tipo                     | Nacional                                                  |
| Fecha de registro        | 2009-01-13                                                |

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

|                              |                                                  |
|------------------------------|--------------------------------------------------|
| Número de registro           | 1045-08-675814                                   |
| Institución de origen        | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IDOAMERICA               |
| Institución que reconoce     |                                                  |
| Título                       | <b>ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL</b>          |
| Tipo                         | Nacional                                         |
| Fecha de registro            | 2008-05-23                                       |
| Área o Campo de Conocimiento | CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO |
| Observaciones                |                                                  |

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

|                              |                                                  |
|------------------------------|--------------------------------------------------|
| Número de registro           | 1045-07-665795                                   |
| Institución de origen        | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IDOAMERICA               |
| Institución que reconoce     |                                                  |
| Título                       | <b>DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL</b>    |
| Tipo                         | Nacional                                         |
| Fecha de registro            | 2007-08-09                                       |
| Área o Campo de Conocimiento | CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO |

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

|                              |                                                                                                            |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de registro           | 1027-02-310886                                                                                             |
| Institución de origen        | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR                                                                |
| Institución que reconoce     |                                                                                                            |
| Título                       | <b>DOCTORA EN JURISPRUDENCIA</b>                                                                           |
| Tipo                         | Nacional                                                                                                   |
| Fecha de registro            | 2002-11-27                                                                                                 |
| Área o Campo de Conocimiento | CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO                                                           |
| Observaciones                | No equivalente al título de doctorado "PhD", según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional |

Título(s) de tercer nivel de grado

|                              |                                                  |
|------------------------------|--------------------------------------------------|
| Número de registro           | 1027-02-322140                                   |
| Institución de origen        | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR      |
| Institución que reconoce     |                                                  |
| Título                       | <b>LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS</b>          |
| Tipo                         | Nacional                                         |
| Fecha de registro            | 2002-11-27                                       |
| Área o Campo de Conocimiento | CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO |

Fuente: [https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110\\_CAMACHO\\_OLD\\_DANIELLA\\_LISETTE.pdf](https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110_CAMACHO_OLD_DANIELLA_LISETTE.pdf)

De igual manera, la postulante registra en su hoja de vida un total de sesenta y siete (67) cursos, seminarios o talleres de capacitación recibida dentro y fuera del país; sin embargo, ninguno de ellos contiene vínculo o relación alguna con **“gestión administrativa”**, que es un requisito sine qua non que se encuentra establecido en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial y la norma que regula el concurso para la selección y designación de la o el Fiscal General del Estado, por el contrario, estos guardan relación irrestricta con derecho penal, criminalística, litigación oral, delitos sexuales, medicina legal, ciencias forenses, violencia contra la mujer y otras materias inherentes con el cargo de juez penal.

A continuación, se presentan las capacitaciones cursadas por la postulante que constan detalladas en el formulario de participación No. 110 y que no guardan relación o son afines con gestión administrativa:



- (1) Uno -



**FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN # 110**  
**POSTULANTE CIUDADANO**

**CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

| IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE                                                                                                                                                                                                                                                                |                                     |                                                                |              |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| Las notificaciones del concurso se enviarán a su correo electrónico, favor verificarlo                                                                                                                                                                                                       |                                     |                                                                |              |            |
| Apellidos y nombres:                                                                                                                                                                                                                                                                         | CAMACHO HEROLD DANIELA LISETTE      |                                                                |              |            |
| Cédula:                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                     | Fecha de Nacimiento:                                           | 1969-11-10   |            |
| Dirección:                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                     |                                                                |              |            |
| Nacionalidad:                                                                                                                                                                                                                                                                                | ECUATORIANA                         | Sexo:                                                          | FEMENINO     |            |
| Etnia:                                                                                                                                                                                                                                                                                       | MESTIZO                             | Estado Civil:                                                  |              |            |
| Teléfono domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                     | Móvil                                                          |              |            |
| Correo electrónico:                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                     |                                                                |              |            |
| Materias relevantes: Derecho Penal; Derecho Procesal Penal; Criminología y Seguridad Pública; Política criminal; Derecho Constitucional; Litigación Oral en materia Penal; Derechos Humanos; Menores y adolescentes infractores; Gestión pública; y, Derecho Internacional en materia penal. |                                     |                                                                |              |            |
| <b>1.- FORMACIÓN ACADÉMICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |                                     |                                                                |              |            |
| Título                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Institución                         | Categoría                                                      | SENECYT      | Fecha      |
| MAESTRÍA EN DERECHO PENAL CON MENCIÓN EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA                                                                                                                                                                                                                    | UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS         | Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas | 960202450754 | 2024-06-04 |
| MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL                                                                                                                                                                                                                                    | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INCOAMÉRICA | Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas | 10430968209  | 2020-01-13 |

**4.- CAPACITACIÓN (RECIBIDA):**

| Nº | NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN                                                                                         | ENTIDAD RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                | ASISTENCIA O APROBACIÓN |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1  | Activos virtuales y crimen organizado                                                                             | Organización de los Estados Americanos "OEA" y la Oficina de Asuntos Anticorrupción y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos de América "INL" del Departamento de los Estados Unidos de América                | Asistencia              |
| 2  | Corrupción, Crimen Organizado y Conflicto Armado Interno                                                          | Escuela de la Función Judicial                                                                                                                                                                                     | Asistencia              |
| 3  | Ética, Integridad y Transparencia en la Gestión Pública                                                           | Secretaría General de Integridad Pública y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD Ecuador"                                                                                                        | Aprobación              |
| 4  | La Calamnia y las Expresiones en Descredito o Deshonra Perpetradas por Medios Digitales: Facebook, Whatsapp y más | Universidad Metropolitana "UMET", Centro de Educación Continua de la Fundación Metropolitana, Fundación Metropolitana y LEXPAR S.A.S                                                                               | Aprobación              |
| 5  | Curso Especial de Juzgamiento con Perspectiva de Género                                                           | Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el Instituto de Estudios Judiciales de San Juan-puerto Rico                    | Asistencia              |
| 6  | Curso Especializado en Evidencia Digital y Electrónica                                                            | Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el Instituto de Estudios Judiciales de San Juan-puerto Rico                    | Asistencia              |
| 7  | Seminario de Alto Nivel Sobre el Lavado de Activos y Lucha Contra la Delincuencia Organizada                      | El Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con los Cortes, El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, y el Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo-Uruguay | Asistencia              |
| 8  | Curso: Manejo de Sala de Audiencias                                                                               | Consejo de la Judicatura y Oficina de Asuntos Anticorrupción y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos de América "INL"                                                                                         | Asistencia              |
| 9  | Diálogos Técnicos en Jurisdicción Especializada                                                                   | Corte Nacional de Justicia, Universidad de las Américas "UDLA", la Oficina de Asuntos Anticorrupción y Aplicación de la Ley; y, la Fundación Panamericana para el Desarrollo                                       | Asistencia              |
| 10 | Curso de Inmersión en el Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Curso Especializado en Extinción de Dominio    | Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el Instituto de Estudios Judiciales de San Juan-puerto Rico                    | Asistencia              |



|    |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                  |            |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                  | Rico.                                                                                                                                                                                            |            |
| 11 | Curso de Inmersión en el Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Curso Especializado en Redacción de Sentencias                                                                                                                                | Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el Instituto de Estudios Judiciales de San Juan-puerto Rico. | Asistencia |
| 12 | Curso de Inmersión en el Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Curso Especializado en Manejo de Casos desde el Estrado.                                                                                                                      | Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el Instituto de Estudios Judiciales de San Juan-puerto Rico. | Asistencia |
| 13 | Curso Avanzado en el Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Modulo II                                                                                                                                                                         | Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el Instituto de Estudios Judiciales de San Juan-puerto Rico. | Asistencia |
| 14 | Curso Avanzado en el Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Modulo I                                                                                                                                                                          | Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el Instituto de Estudios Judiciales de San Juan-puerto Rico. | Asistencia |
| 15 | FLETC- Leadership for Women In Law Enforcement Course                                                                                                                                                                                            | International Law Enforcement Academy, San Salvador                                                                                                                                              | Asistencia |
| 16 | Malpraxis y Responsabilidad Médica                                                                                                                                                                                                               | Centro de Estudios Carbonell, México D.F. (online)                                                                                                                                               | Asistencia |
| 17 | Código de Ética de la Función Judicial                                                                                                                                                                                                           | Escuela de la Función Judicial                                                                                                                                                                   | Aprobación |
| 18 | Herramientas de certificación automática del SRI                                                                                                                                                                                                 | Escuela de la Función Judicial                                                                                                                                                                   | Aprobación |
| 19 | Aplicación de Instrumentos Jurídicos Étnico-Raciales, Análisis de los Derechos Colectivos y Crímenes de Discriminación y de Odio                                                                                                                 | Escuela de la Función Judicial                                                                                                                                                                   | Aprobación |
| 20 | Taller Regional para la Formación de Formadores en Materia de Integridad Judicial                                                                                                                                                                | UNODC, Corte nacional de Justicia, CRIMEJUST y Unión Europea                                                                                                                                     | Asistencia |
| 21 | III Taller Sobre Integridad Judicial                                                                                                                                                                                                             | UNODC, Corte Nacional de Justicia, Red Mundial de Integridad Judicial y AEMAJ                                                                                                                    | Asistencia |
| 22 | Primera Mesa de Diálogos Judiciales Sobre la Aplicación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, en Materia de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar | Corte Nacional de Justicia                                                                                                                                                                       | Asistencia |
| 23 | Primer Seminario: Defensa de una Vida Libre de Violencia                                                                                                                                                                                         | Asamblea Nacional del Ecuador                                                                                                                                                                    | Asistencia |

|    |                                                                                                                                                                                           |                                                                                           |            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 24 | Seminario Internacional: Medios de Impugnación en Procedimientos No Penales en el Ecuador                                                                                                 | Corte Nacional de Justicia, UTPL                                                          | Asistencia |
| 25 | Taller la Corte de Casación Francesa y la Jurisprudencia                                                                                                                                  | Corte Nacional de Justicia, la Corte de Casación de Francia y el Consejo de la Judicatura | Asistencia |
| 26 | Seminario Internacional de Derecho Procesal, el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y la Oralidad en América Latina                                                           | Consejo de la Judicatura, BID, IIDP                                                       | Asistencia |
| 27 | Seminario de Constitucionalismo y Razonamiento Judicial                                                                                                                                   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                             | Asistencia |
| 28 | Seminario, la Mediación en el Contexto Actual-3                                                                                                                                           | Colegio de Abogados de Pichincha                                                          | Asistencia |
| 29 | Jornadas de Criminalística                                                                                                                                                                | Colegio de Abogados de Pichincha                                                          | Asistencia |
| 30 | Seminario-Taller Sobre Delitos y Fraudes en la Industria de Telecomunicaciones                                                                                                            | Fiscalía General del Estado                                                               | Asistencia |
| 31 | Seminario-Taller los Retos de Derecho Penal en el Nuevo Marco Constitucional                                                                                                              | Colegio de Abogados de Pichincha, IEDPIC                                                  | Asistencia |
| 32 | Seminario-Taller, Asistencia Penal Internacional                                                                                                                                          | Fiscalía General del Estado                                                               | Asistencia |
| 33 | Jornadas de Capacitación en Justicia Constitucional                                                                                                                                       | Corte Constitucional                                                                      | Asistencia |
| 34 | Taller: Violencia Intrafamiliar                                                                                                                                                           | Ministerio Público                                                                        | Asistencia |
| 35 | Taller: Educación, Sensibilización y Difusión de Prácticas de Prevención de la Tortura, para Autoridades Políticas, Militares, Policiales y Líderes Sociales en Ecuador, Perú y Guatemala | CEDHU, IPEDEHP y Unión Europea                                                            | Asistencia |

|    |                                                                                                        |                                   |            |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|
| 36 | Seminario Nacional de la OMPÍ para Jueces Sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y su Observancia | IEPI                              | Asistencia |
| 37 | Conferencia Sobre Justicia Penal Ecuador                                                               | ABA-LALIC, Justicia Penal Ecuador | Asistencia |
| 38 | Primer Encuentro Regional del Ministerio Público                                                       | Ministerio Público                | Asistencia |



|    |                                                                                                        |                                                                                                                                              |            |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 36 | Seminario Nacional de la OMPI para Jueces Sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y su Observancia | BEPI                                                                                                                                         | Asistencia |
| 37 | Conferencia Sobre Justicia Penal Ecuador                                                               | ABA-LALIC, Justicia Penal Ecuador                                                                                                            | Asistencia |
| 38 | Primer Encuentro Regional del Ministerio Público                                                       | Ministerio Público                                                                                                                           | Asistencia |
| 39 | Experiencias Internacionales Sobre Investigación de Casos de Corrupción que Trascienden Fronteras      | Ministerio Público, Alcaldía de Quito, Contraloría General del Estado, Superintendencia de Compañías del Ecuador                             | Asistencia |
| 40 | Primer Seminario Nacional de Medicina Legal                                                            | Universidad Central del Ecuador                                                                                                              | Asistencia |
| 41 | Taller: Procedimiento Legal en los Delitos Sexuales                                                    | Fundación Patronato San José y Centro las Tres Manueles                                                                                      | Asistencia |
| 42 | Seminario la Prueba del ADN en el Derecho Ecuatoriano                                                  | Cruz Roja Ecuatoriana y Ministerio Público del Ecuador                                                                                       | Asistencia |
| 43 | Taller para Difusión del Manual de Funciones del Fiscal                                                | Ministerio Público del Ecuador                                                                                                               | Asistencia |
| 44 | Derechos Civiles y el Debido Proceso                                                                   | Ministerio Público                                                                                                                           | Asistencia |
| 45 | Curso: Delincuencia Juvenil e Infancia Maltratada                                                      | Ministerio del Interior, Dirección General de la Policía Nacional y Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la República de Francia | Asistencia |
| 46 | International Certification in Cognitive Neuroscience Applied to Law, Justice and The Forensic Field   | UNITAR, CIPAL, Argentina                                                                                                                     | Asistencia |
| 47 | Seminario Internacional: Criminología y Mujeres                                                        | Colegio de Abogados de Pichincha, Universidad Central del Ecuador y FLACSO                                                                   | Asistencia |
| 48 | Taller Regional ¿Más Presos o Más Justicia?                                                            | ILANUD                                                                                                                                       | Asistencia |
| 49 | I Congreso Centralino de Derecho Penal                                                                 | Colegio de Abogados de Pichincha y UIDE                                                                                                      | Asistencia |
| 50 | Seminario de Derecho Administrativo y de Corrección Económica                                          | Corte Nacional de Justicia, Superintendencia de Compañías, UTPL y LEXADVISOR                                                                 | Asistencia |
| 51 | Curso de Introducción al COGEP y Herramientas de Litigación                                            | Consejo de la Judicatura, Escuela de la Función Judicial, Comisión del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha y FENAJE              | Asistencia |
| 52 | Seminario: Proyecto del Código Orgánico Integral Penal                                                 | ADP, AD, Universidad Indoamérica y RUPTURAS                                                                                                  | Asistencia |
| 53 | IV Encuentro de Operadoras de Justicia de América Latina                                               | MDG3Fund, ARTICULACIÓN                                                                                                                       | Asistencia |

|    |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                 |            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 55 | IV Congreso Iberoamericano de Derecho                                                                                                                                         | Universidad de Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad de Barcelona, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Federación Interamericana de Abogados | Asistencia |
| 56 | XXII Congreso Latinoamericano, XIV Congreso Iberoamericano, III Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología                                                             | Universidad Católica de Cuenca                                                                                                                                                  | Asistencia |
| 57 | Tercer Curso Internacional de Capacitación en Reformas al Sistema de Justicia Penal en América Latina                                                                         | ILANUD, JICA y UNAFEI                                                                                                                                                           | Asistencia |
| 58 | Seminario-Taller Sobre Técnicas de Litigación Oral                                                                                                                            | Ministerio Público                                                                                                                                                              | Asistencia |
| 59 | Curso: Técnicas de Investigación del Delito                                                                                                                                   | Ministerio Público del Ecuador, Jefe del Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía                                                                               | Asistencia |
| 60 | Seminario para los Profesionales en Justicia Penal para la Promoción e Implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional | Ministerio Público, Policía Nacional y ONUDD                                                                                                                                    | Asistencia |
| 61 | Seminario-Taller: Análisis de la situación de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito                                                                       | Municipio de Quito, Alcaldía Mayor de Bogotá, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización Panamericana de la Salud/OMS                                     | Asistencia |
| 62 | Seminario-Taller: Dirección de Investigación Policial                                                                                                                         | Ministerio Público                                                                                                                                                              | Asistencia |
| 63 | Seminario de Capacitación en Criminalística                                                                                                                                   | Policía Nacional del Ecuador                                                                                                                                                    | Asistencia |
| 64 | Seminario: Litigación Penal en los Juicios Orales                                                                                                                             | Ministerio Público                                                                                                                                                              | Asistencia |

-(7) siete -

|    |                                                                                                                                    |                                                            |            |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|
| 65 | Seminario: Introducción al Ministerio Público y al Sistema Acusatorio                                                              | Ministerio Público                                         | Asistencia |
| 66 | Convención de Autoridades del Servicio Judicial de Menores, Sobre Aplicación, Propuestas de Reformas del Vigente Código de Menores | Ministerio de Bienestar Social y Corte Nacional de Menores | Asistencia |
| 67 | Seminario de Derecho Penal-50 Años del Código Penal Ecuatoriano                                                                    | Pontificia Universidad Católica del Ecuador                | Asistencia |



Fuente: [https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110\\_CAMACHO\\_HEROLD\\_DANIELLA\\_LISETTE.pdf](https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110_CAMACHO_HEROLD_DANIELLA_LISETTE.pdf)

La postulante tampoco justifica poseer conocimientos en “gestión administrativa” a través de su experiencia laboral general y específica, debido a que los cargos ejercidos en la Función Judicial del Ecuador: Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, Conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, Agente Fiscal así como la docencia universitaria, Secretaria Abogada de la Facultad de las Artes de la Universidad Central del Ecuador y su experiencia como abogada en libre ejercicio, **NO** guardan ningún tipo de relación con el requisito constitucional y legal determinado en la norma, tal cual se demuestra a continuación:

- (5) cinco -



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

**#CiudadanosComoTú**



**FORMULARIO HOJA DE VIDA**  
Verduras para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades.

**1.- DATOS PERSONALES DEL/LA POSTULANTE:**

Nombre: Camacho Herold Daniella Lisette  
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Dirección: [Redacted]  
 Provincia Ciudad/Cantón Parroquia  
 Dirección Domiciliaria

Teléfono(s): [Redacted]  
 Fijo Celular o Móvil

E-mail: [Redacted] Cédula Identidad: [Redacted]

**3.- TRAYECTORIA LABORAL (EXPERIENCIA LABORAL)**  
(Si es necesario, incluya más filas en la siguiente tabla)

| FECHAS DE TRABAJO |            |                  | Organización, Institución o Empresa | Denominación del Puesto                                                                                            | Responsabilidades Asignadas/Tareas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------|------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESDE             | HASTA      | Nº meses/años    |                                     |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 26-01-2018        | Actualidad | 8 años, 1 mes    | Corte Nacional de Justicia          | Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado | Administración de Justicia en materia penal, conocimiento y resolución de recursos de casación, revisión, hecho, casos de hecho en las distintas etapas del proceso penal, incluyendo la fase de impugnación.                                                                                                                                                                                                                            |
| 02-03-2012        | 25-01-2018 | 5 años, 10 meses | Corte Nacional de Justicia          | Conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo                                                  | Administración de Justicia, conocimiento y resolución respecto de la admisibilidad de recursos de casación y de hecho en materia de lo Contencioso Administrativo. Conocimiento y resolución de casos en materia penal, por encargo de despachos de la Sala Penal.                                                                                                                                                                       |
| 20-08-2001        | 02-03-2012 | 10 años, 6 meses | Fiscalía General del Estado         | Agente Fiscal                                                                                                      | Agente Fiscal de las Unidades de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Delitos Alcohólicos, Delitos de Tránsito, Delitos Contra la Vida, Agente Fiscal de los cantones Mejía, Cayambe y Pedro Moncayo (Fiscal de Justicia Ordinaria y de Justicia Indígena); Jefa Nacional de Protección y Asistencia a                                                                                                                            |
| 01-10-2000        | 05-06-2001 | 8 meses          | Universidad Central del Ecuador     | Secretaria Abogada de la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador                                   | Victimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, Jefa del Departamento de Recepción de Denuncias. Como Agente Fiscal, me encargaba de la investigación, organización del personal investigativo de la Policía Judicial y prosecución de procesos penales, hasta la obtención de una sentencia que ratifique el estado de inocencia, o, en su defecto declare la existencia del delito y la responsabilidad de los procesados. |
| 01-03-1997        | 30-07-1998 | 1 año, 4 meses   | Universidad Central del Ecuador     | Abogada de Procuraduría de la Universidad Central del Ecuador                                                      | Se realizaba control de Talento Humano, Jefa de la documentación a cargo de la Facultad de Artes como titulos y certificaciones, Jefa de las reuniones del Consejo de la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador.                                                                                                                                                                                                        |
| 31-05-1995        | 31-03-1998 | 2 años, 10 meses | Libre ejercicio de la profesión     | Libre ejercicio de la profesión                                                                                    | Tramitación de expedientes administrativos, prosecución de juicios penales e interacción, negociación y tramitación del contrato colectivo de los trabajadores de la Universidad Central del Ecuador.                                                                                                                                                                                                                                    |

- **Cargo: Juez de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.** - De conformidad con lo establecido en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 036-2024 de 20 de febrero de 2024, el cargo en mención tiene como misión institucional: *“Conocer los recursos de casación, revisión y doble conforme en las materias de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, y los demás asuntos que se establecen en la ley”*. Las actividades esenciales inherentes con el cargo son:

1. *“Conocer, sustanciar y resolver las acciones y recursos de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y la ley;*
2. *Conocer, sustanciar y resolver las diferentes etapas e instancias procesales en las causas que inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero;*
3. *Conocer, sustanciar y resolver los procesos a su cargo con oportunidad, celeridad, eficiencia, economía y eficiencia procesal. Aquellos procesos judiciales que por el estado procesal en el que se encuentran, requieran de su circulación entre los miembros del tribunal, estos deberán ser revisados y despachados conforme los términos y plazos*
4. *determinados en la ley;*
5. *Resolver los conflictos de competencia positivos o negativos cuya resolución corresponda a una sala especializada de acuerdo con la ley;*
6. *Presentar los informes y proyectos de resolución que el Pleno o la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia les hubiese requerido;*
7. *Supervisar el eficiente, eficaz y oportuno desempeño del equipo de su despacho; y,*
8. *Ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, la ley y los reglamentos”.*

- **Cargo: Conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo.** - De conformidad con lo establecido en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 036-2024 de 20 de febrero de 2024, el cargo en mención tiene como misión institucional: *“Conocer los recursos de casación en las materias de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y los demás asuntos que se establecen en la ley”*. Las actividades esenciales inherentes con el cargo en referencia son las siguientes:

1. *“Conocer, sustanciar y resolver las acciones y recursos de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y la ley;*

2. *Conocer, sustanciar y resolver los procesos a su cargo con oportunidad, celeridad, eficiencia, economía y eficiencia procesal. Aquellos procesos judiciales que por el estado procesal en el que se encuentran, requieran de su circulación entre los miembros del tribunal, estos deberán ser revisados y despachados conforme los términos y plazos*
  3. *determinados en la ley;*
  4. *Resolver los conflictos de competencia positivos o negativos cuya resolución corresponda a una sala especializada de acuerdo con la ley;*
  5. *Presentar los informes y proyectos de resolución que el Pleno o la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia les hubiese requerido;*
  6. *Supervisar el eficiente, eficaz y oportuno desempeño del equipo de su despacho; y,*
  7. *Ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, la ley y los reglamentos”.*
- **Cargo: Agente Fiscal.-** Según la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 084-2022 de 07 de abril de 2022, el cargo en mención tiene como misión institucional: *“Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos de la investigación preprocesal y procesal penal en el ejercicio de la acción penal pública, recabando elementos de cargo y de descargo, con especial atención a los derechos de las víctimas y al interés público tutelado por la ley, en coordinación con el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses y el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal”.* Las actividades esenciales inherentes con el cargo en referencia son las siguientes:
1. *“Conoce los hechos que se presumen infracción penal pública, realiza el análisis del caso e identifica los elementos necesarios para que se configure el delito, de ser el caso desplaza el conocimiento del hecho a quien corresponda; y, al tratarse de un presunto delito de acción pública, dispone la práctica de diligencias para recabar elementos de convicción de cargo o de descargo.*
  2. *Solicita al Juez competente de las distintas audiencias que correspondan para comparecer a las mismas cuando se cumplan con los preceptos determinados en la ley, organizando para el efecto al personal misional y al sistema pericial correspondiente.*
  3. *Dispone y/o actúa en la práctica de todas las diligencias determinadas en la normativa legal vigente, y de ser el caso las actuaciones y técnicas especiales de investigación, conforme las atribuciones legales, con especial atención al interés de las víctimas, evitando re victimización y observando los derechos de las partes y las garantías del debido proceso.*

4. *Solicita de manera motivada a los jueces las autorizaciones para la realización de actos urgentes, diligencias investigativas, actuaciones y técnicas especiales de investigación, en relación con el caso que se investiga.*
5. *Solicita de ser necesario, el ingreso y reingreso de víctimas testigos al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del proceso penal.*
6. *Sustancia la investigación preprocesal y procesal penal, velando por el cumplimiento de las garantías del debido proceso, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la normativa legal vigente.*
7. *Supervisa que el personal de apoyo y el sistema especializado de investigación cumpla con las disposiciones emanadas por su autoridad, realizando el despacho de las causas y velando porque el sistema integrado de actuaciones fiscales se mantenga actualizado.*
8. *Elabora en el sistema informático establecido por la institución dictámenes, archivos de las causas, anuncios de prueba, entre otros, de conformidad con el tipo de delito.*
9. *Analiza las resoluciones y/o sentencia de audiencia de juicio, extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal, formulación de cargos, entre otros; y, de ser el caso, propone los recursos correspondientes.*
10. *Mantiene las investigaciones previas, instrucciones fiscales, actuaciones administrativas y toda documentación pertinente al despacho, de manera organizada y cumpliendo con las directrices vigentes en coordinación con el personal de apoyo; y, las demás determinadas en la normativa legal vigente”.*

12

- **Cargo: Docente universitario.** – Según el expediente de postulación de la abogada Camacho Herold, se evidencia que ejerció la docencia universitaria en diferentes universidades del país, entre ellas: Universidad Iberoamericana del Ecuador, Universidad Central del Ecuador, dictando las siguientes cátedras: medicina legal, derecho penal, derecho procesal penal, teoría de los recursos, argumentación jurídica, entre otras; es decir, ninguna de estas guarda relación con **“gestión administrativa”**; por el contrario, toda la experiencia que generó el postulante en la academia es inherente al Derecho Penal.

Por otra parte, conforme consta en la declaración juramentada de fecha 27 de febrero de 2026, otorgada por la abogada Daniela Camacho Herold ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito, la postulante manifestó y aceptó libre y voluntariamente lo siguiente:

**“2.3.-** *cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que: a) soy ecuatoriano/a y me encuentro en goce de los derechos políticos; b) Tengo título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país, y tengo conocimiento en gestión administrativa; c) He ejercido con idoneidad y probidad notoria la*

*profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años (...) "2.8.- Declaro que en caso de no cumplir con alguno de los requisitos de postulación, haber omitido la entrega de cualquiera de los documentos de presentación obligatoria establecidos en el artículo 29 del Reglamento del Concurso, estar incurso en cualquiera de las inhabilidades, o estar incurso en cualquiera de las inhabilidades, o estar incurso en las causales de impugnación previstas, **acepto quedar excluido/a automáticamente del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado** (...)" Lo resaltado me pertenece.*

Como se ha dado a conocer, la postulante **no cumple** con el requisito de poseer conocimientos en **"gestión administrativa"**, conforme lo establecen las normas constitucionales y legales invocadas en la presente impugnación. Dicho requisito resulta esencial para el adecuado ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Fiscal General del Estado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que consta en su propia declaración juramentada, la Comisión Ciudadana de Selección, encargada del proceso de selección y designación, debe proceder a la descalificación inmediata de la postulante por incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del referido cargo.

#### **4.1.2 Incumplimiento del requisito de acreditar el ejercicio de la profesión de abogado durante un período mínimo de diez años.**

Los artículos 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, y 283, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como requisito indispensable para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado haber ejercido, con idoneidad y probidad notorias, la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal durante un período mínimo de diez años.

Al revisar el expediente de la postulante Daniella Camacho Herold, específicamente la documentación constante en la página 43, se observa que su título profesional de tercer nivel en Derecho fue registrado ante la autoridad competente el 25 de febrero de 2026, bajo el registro N.º 1027-2026-3301797. En consecuencia, y conforme a la documentación aportada por la propia postulante, desde esa fecha podría computarse el ejercicio formal de la profesión de abogada.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 27/02/2026

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, MINEDEC, certifica que CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE, con documento de identificación número [REDACTED], registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE

Número de documento de identificación: [REDACTED]

Nacionalidad: Ecuador

Género: FEMENINO

Título(s) de tercer nivel de grado

|                              |                                                                                                     |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de registro           | 1027-2026-3301797                                                                                   |
| Institución de origen        | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR                                                         |
| Institución que reconoce     |                                                                                                     |
| Título                       | ABOGADA                                                                                             |
| Tipo                         | Nacional                                                                                            |
| Fecha de registro            | 2026-02-25                                                                                          |
| Área o Campo de Conocimiento | CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO                                                    |
| Observaciones                | Se registra el título de abogada con fecha actual, debido a que no reflejaba por tema de migración. |

Fuente: [https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110\\_CAMACHO\\_HEROLD\\_DANIELLA\\_LISETTE.pdf](https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110_CAMACHO_HEROLD_DANIELLA_LISETTE.pdf)

Respecto de este particular, cabe señalar que el abogado Christian Santiago Arpi Tapia, en la reunión de trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado N.º 010-CCS-FGE, dejó expresamente establecido que la experiencia laboral de los postulantes se ha contabilizado a partir de la fecha de registro del título profesional en la entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente bajo la competencia del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Este criterio guarda concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y con los parámetros de admisibilidad y calificación de méritos establecidos en el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En tal sentido, bajo dicho parámetro de cómputo, la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia profesional debe sujetarse estrictamente a la fecha de registro del título como habilitante para el ejercicio formal de la profesión.

Por otra parte, resulta particularmente relevante que la postulante Daniella Camacho Herold habría ejercido funciones jurisdiccionales en la más alta corte de justicia ordinaria del país sin contar, según la documentación revisada, con el título profesional debidamente registrado ante el órgano competente en el momento correspondiente. Tal circunstancia, no solo incidiría en el cumplimiento de los requisitos exigidos para el presente concurso público, sino que además genera cuestionamientos respecto del ejercicio regular de funciones jurisdiccionales.



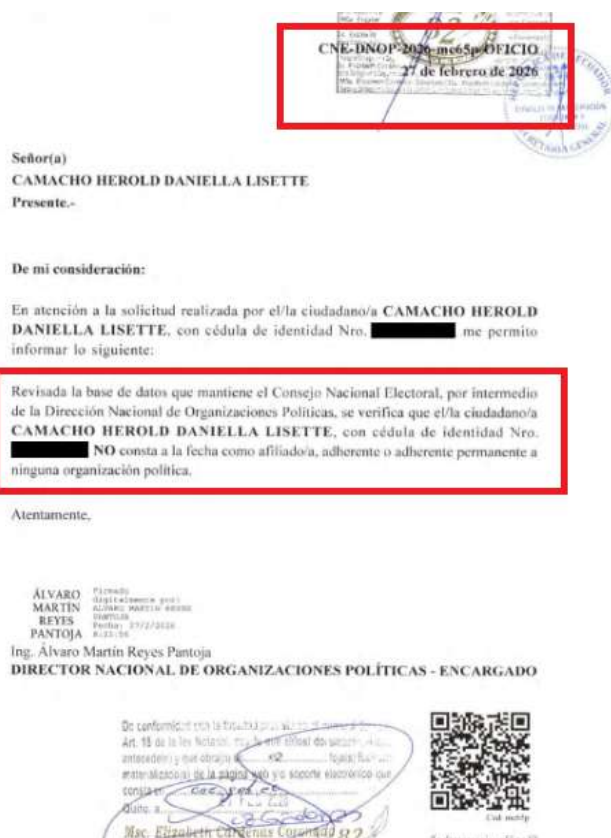
En este contexto, y considerando que uno de los requisitos indispensables para la postulación es acreditar el ejercicio de la profesión de abogada durante un período mínimo de diez años, el cual no se encuentra debidamente justificado por la abogada Daniella Camacho Herold conforme a la documentación que obra en el expediente, corresponde a la Comisión Ciudadana de Selección adoptar las medidas que en derecho correspondan, incluyendo la descalificación de la postulante, a fin de garantizar la seguridad jurídica del proceso, la igualdad de condiciones entre los participantes y la estricta observancia de la normativa aplicable.

#### **4.1.3 Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 29, numeral 14, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado**

El artículo en referencia detalla los documentos obligatorios que las y los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado debían presentar adjunto a sus expedientes personales a fin de ser admitidos por la Comisión Ciudadana de Selección, entre estos se encuentra: *“14. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación”*.

Conforme consta en el Formulario de Postulación N.º 110, la postulante Daniella Camacho Herold registró como lugar de residencia el Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento al requisito exigido para ser admitida en el concurso de designación y selección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la certificación de apoliticismo debió ser expedida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ubicada en las calles Iñaquito e Ignacio San María, en la ciudad de Quito.

Sin embargo, ello no ocurrió, puesto que la abogada Camacho presentó una certificación electrónica generada a través del enlace <https://app02.cne.gob.ec/sscne/inicio.aspx>, correspondiente al Consejo Nacional Electoral, conforme se demuestra a continuación:



**Fuente:**[https://blogs.cpcs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCS/Comunicacion/2026/03/110\\_CAMACHO\\_HEROLD\\_DANIELLA\\_LISETTE.pdf](https://blogs.cpcs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCS/Comunicacion/2026/03/110_CAMACHO_HEROLD_DANIELLA_LISETTE.pdf)

Es decir, si bien la postulante presentó una certificación de apoliticismo, dicho documento no satisface el requisito previsto en el artículo 29, numeral 14, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, toda vez que no fue expedido por la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente a su lugar de residencia, conforme exige expresamente la normativa aplicable. El Director Nacional de Organizaciones Políticas – Encargado no es funcionario de la Delegación Provincial.

Este incumplimiento no constituye una mera formalidad subsanable ni un defecto de carácter accesorio, sino la inobservancia de un requisito esencial establecido por el reglamento como condición previa e indispensable para la admisión de las postulaciones. En consecuencia, la documentación presentada carece de la idoneidad jurídica necesaria para acreditar el cumplimiento de dicho requisito dentro del proceso de selección.

Por otra parte, este hecho adquiere especial relevancia al contrastarlo con la declaración efectuada por la propia postulante en el numeral 2.8 de la declaración juramentada otorgada el 27 de febrero de 2026 ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito: **“2.8.- Declaro que en caso de no cumplir con alguno de los requisitos de postulación, haber omitido la entrega de cualquiera de los documentos de presentación obligatoria establecidos en el artículo 29 del Reglamento del Concurso, estar incurso en cualquiera de las**

inhabilidades, o estar incurso en cualquiera de las inhabilidades, o estar incurso en las causales de impugnación previstas, acepto quedar excluido/a automáticamente del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...) ". Lo resaltado me pertenece

Mediante la cual afirmó, bajo juramento, cumplir con los requisitos previstos para su participación en el concurso. En tal virtud, la discrepancia entre lo declarado y la documentación efectivamente presentada genera una duda razonable respecto del cumplimiento integral de las condiciones de elegibilidad exigidas por la normativa vigente, circunstancia que debe ser analizada y valorada por la Comisión Ciudadana de Selección

En efecto, tratándose de un concurso destinado a la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, el cumplimiento estricto de los requisitos reglamentarios no puede ser relativizado ni interpretado de manera flexible, pues ello supondría otorgar un trato diferenciado respecto de los demás postulantes y afectar la integridad, objetividad y legitimidad del proceso de selección.

En este contexto, la postulante tenía pleno conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y documentos exigidos para la postulación constituía una causal suficiente para su exclusión del proceso de selección. Tal circunstancia resulta especialmente relevante en el presente caso, pues se ha acreditado de manera objetiva y documental que la certificación de apoliticismo presentada no cumple con las exigencias previstas en la normativa que regula el concurso

17

Por consiguiente, corresponde que la Comisión Ciudadana de Selección adopte las medidas que en derecho correspondan y disponga la descalificación de la postulante, en estricto apego al principio de legalidad y a las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo contrario implicaría convalidar el incumplimiento de un requisito obligatorio y generar un tratamiento desigual respecto de los demás participantes que sí observaron íntegramente las exigencias previstas para su admisión.

Cabe señalar, además, que la Comisión Ciudadana de Selección debió advertir este incumplimiento desde la etapa de verificación de requisitos y, en consecuencia, abstenerse de admitir la postulación, toda vez que la documentación presentada no satisfacía uno de los requisitos obligatorios establecidos en el reglamento del concurso. No obstante, el hecho de que dicha omisión no haya sido detectada oportunamente no impide ni limita las facultades de la Comisión para corregir esta situación dentro de la fase de impugnación ciudadana, especialmente cuando se ha aportado evidencia documental suficiente que demuestra el incumplimiento alegado.

En virtud de lo expuesto, al haberse demostrado de manera fehaciente que la postulante incumplió un requisito esencial para su admisión al concurso, corresponde que la Comisión Ciudadana de Selección declare fundada la presente impugnación y disponga su inmediata descalificación, garantizando así el respeto a la normativa vigente, la igualdad de condiciones entre los postulantes, la transparencia del proceso y el principio constitucional de seguridad jurídica.

#### **4.2 Incumplimiento del requisito de idoneidad y probidad notorias exigido para la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.**

Los artículos 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, y 283, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como requisito indispensable para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado haber ejercido, con idoneidad y probidad notorias, la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal durante un período mínimo de diez años.

En concordancia con las disposiciones constitucionales y legales citadas, el artículo 3 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado desarrolla y ratifica los requisitos de elegibilidad exigidos para quienes aspiren a ocupar dicho cargo, señalando expresamente lo siguiente:

**“Artículo 3.- Principios rectores: La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:**

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;
8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad”. El resaltado me pertenece.

En el marco del actual proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia N.º 29-26-IN/26, emitida el 14 de mayo de 2026, desarrolló el alcance y contenido del requisito de probidad notoria exigido para el ejercicio de dicho cargo, definiéndolo en los siguientes términos: **“42. La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la**

*trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general. Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.*

**43.** *En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas.*

19

**44.** *Adicionalmente, la probidad dentro de la función judicial – a la cual pertenece el fiscal general del Estado- hace parte de sus principios rectores, tal como lo prescribe el artículo 21 del COFJ. Conforme dicha disposición, la función judicial “tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”. En tal sentido, la probidad se materializa cuando toda “servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”. De modo que, cuando un abogado falta a este principio, no solo compromete su reputación, sino que vulnera la confianza en el mismo sistema de justicia”. ”*

Por otra parte, resulta pertinente considerar las disposiciones relativas a la probidad o idoneidad contenidas en los artículos 8 y 12 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante Decreto 41/99, cuyos principios constituyen parámetros orientadores para la conducta de quienes ejercen funciones públicas y, particularmente, para quienes aspiran a ocupar cargos de la más alta responsabilidad dentro del Estado.

Dichas disposiciones desarrollan estándares éticos vinculados con la integridad, rectitud, transparencia, honestidad y responsabilidad en el ejercicio de la función

pública, elementos que guardan estrecha relación con el requisito constitucional y legal de probidad notoria exigido para el cargo de Fiscal General del Estado. En este sentido, los referidos artículos establecen lo siguiente:

*“ARTICULO 8°-PROBIDAD. El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También esta obligado a exteriorizar una conducta honesta.*

*ARTICULO 12.-IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.”*

Considerando los antecedentes normativos y jurisprudenciales previamente expuestos, así como los estándares de idoneidad y probidad notorias exigidos para el ejercicio del cargo de Fiscal General del Estado, resulta indispensable que se examine de manera detallada las actuaciones de la postulante Daniella Camacho Herold, a fin de determinar si su conducta se ajusta a los principios éticos, jurídicos y profesionales que deben caracterizar a quien aspira a ocupar tan alta dignidad pública.

Este análisis resulta determinante para establecer su permanencia dentro del presente concurso público, puesto que la acreditación de la probidad e idoneidad constituye un requisito esencial de elegibilidad cuya inobservancia conlleva las consecuencias jurídicas previstas en la normativa aplicable. En este contexto, a continuación, se exponen diversos hechos y actuaciones atribuibles a la postulante que evidencian conductas incompatibles con los estándares de probidad e integridad exigidos por el ordenamiento jurídico, las cuales deberán ser valoradas por la Comisión Ciudadana de Selección al momento de resolver sobre su continuidad en el proceso y, de ser el caso, disponer su descalificación.

20

#### **4.2.1 Intento fallido de asumir la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia ante la vacancia producida por la renuncia del Presidente encargado y de su subrogante, con inobservancia del marco jurídico aplicable.**

El artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.*

*Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año (...).”*

En concordancia, el artículo 198 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Las juezas y los jueces titulares elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o al*

*Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la primera quincena del período correspondiente, por votación escrita y secreta, y durará en sus funciones tres años.*

*En caso de impedimento o ausencia temporal, le subrogará la jueza o el juez designado en la misma sesión y del mismo modo; de haber dos o más nominados al mismo tiempo, la designación se desarrollará mediante sorteo realizado de modo transparente.*

*Si la ausencia es definitiva se convocará de inmediato al Pleno para elegir nueva Presidenta o al Presidente, quien únicamente completará el período.”*

Ante la finalización del período para el cual fue designado Iván Patricio Saquicela Rodas como Presidente de la Corte Nacional de Justicia, y debido a que en la sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 26 de enero de 2024, reanudada el 1 de febrero del mismo año, los magistrados titulares de dicho órgano jurisdiccional no lograron designar al Presidente ni al Presidente subrogante, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N.º 01-2024 de 7 de febrero de 2024, resolvió:

**“Artículo 1.-** *Encargar la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia al Juez Nacional doctor José Dionicio Suing Nagua, perteneciente a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, hasta Que sea elegido al Presidente o Presidenta titular de la Corte.*

**Artículo 2.-** *Encargar la Presidencia Subrogante de la Corte Nacional de Justicia a la Jueza Nacional doctora Enma Teresita Tapia Rivera, perteneciente a la Sala Especializada de lo Laboral, hasta que sea elegido el Presidente o Presidenta Subrogante titular de la Corte.*

**Artículo 3.-** *Los jueces encargados de las señaladas dignidades ejercerán las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que corresponden a los titulares de la Presidencia y Presidencia Subrogante de la Corte Nacional de Justicia, mientras dure su encargo”.*

A través de la Resolución No. 03-2024, de 27 de marzo de 2024, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, resolvió: **“Artículo 1.-** *En caso de ausencia temporal de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se encargará sus funciones a la o el Presidente Subrogante.*

*En caso de ausencia temporal tanto de la o el Presidente como de la o el Presidente Subrogante de manera simultánea, se encargarán las funciones de la Presidencia, a la Jueza o Juez Nacional de más antigüedad según la fecha de su nombramiento; en caso de existir más de una Jueza o Juez Nacional designados en la misma fecha, se seguirá el orden de nombramiento establecido al momento de su designación.”*

Con fecha 08 de enero de 2026, José Suing Nagua, en su calidad de Presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, convocó a las y los magistrados de dicho órgano jurisdiccional a la sesión extraordinaria de 12 de enero de 2026, con el fin de conocer, como único punto del orden del día, el encargo realizado a las autoridades



de la Corte Nacional de Justicia. No obstante, el 12 de enero de 2026, tanto José Suing Nagua como Enma Tapia Rivera presentaron su renuncia a los cargos de Presidente y Presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia, respectivamente.

Ante la renuncia irrevocable de los referidos magistrados en aplicación del Instructivo de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y de la Resolución No. 03-2024, por pedido del ex Presidente José Suing Nagua la conducción de la citada sesión extraordinaria que forma parte del acervo documental de dicha institución a través del enlace web: <https://www.youtube.com/live/cr19r5l9LcU>



Quedó bajo la Jueza de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, Daniella Lisette Camacho Herold, quien a partir del minuto 13:35 de la sesión expresó textualmente lo siguiente: “(...) previo a instalar la sesión quisiera preguntar a mis compañeros **pues ahí que se procedería una vez que existen las renunciaciones de los dos compañeros debería elegirse un presidente encargado y un subrogante encargado.**” Lo resaltado me pertenece

Posterior a lo manifestado por la abogada Daniella Camacho, en el minuto 15:03, el juez de la Sala Especializada de lo Laboral, Alejandro Magno Arteaga García, emitió el siguiente pronunciamiento: “Lo que entiendo en la renuncia presentada por el doctor José Suing, en ningún momento pone en consideración la misma; es una renuncia de hecho y, entiéndase que también la de la doctora Enma Tapia. Consecuentemente, no hay que resolver si se le acepta o no; son renunciaciones a los cargos. Lo que corresponde a este tribunal, a este alto tribunal de Corte Nacional, es fijar una fecha para que se dé la elección de las autoridades encargadas hasta que se den los titulares.”

En el minuto 17:17, nuevamente la jueza Camacho puntualiza lo siguiente: “(...) hemos conocido las renunciaciones, ¿consideran ustedes que hay que resolver al respecto

*si son irrevocables?”. sí, en el minuto 19:31, el juez nacional Alejandro Magno Arteaga manifiesta lo siguiente: “(...) como usted queda a cargo de este pleno, señalar para la próxima sesión inmediata la elección de un presidente”. A lo que, seguidamente, a partir del minuto 19:37, la jueza Daniela Camacho respondió lo siguiente: “Muy bien, conforme al artículo 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno, las sesiones extraordinarias comenzarán con la lectura del orden del día, el que no podrá modificarse, por lo que queda clausurada esta sesión (...) no puede toparse ningún otro punto, serán convocados al momento; por ser la jueza más antigua estoy encargada de la Presidencia del Pleno. Inmediatamente serán convocados a una sesión. Gracias”.*

A pesar de que la jueza Daniela Camacho, ante el Pleno de la Corte Nacional de Justicia y por pedido expreso del magistrado Alejandro Magno Arteaga, se comprometió a convocar de manera inmediata a una sesión para la designación de un nuevo presidente encargado y su subrogante, cumpliendo con el marco normativo correspondiente y con la decisión colectiva adoptada en la Resolución No. 03-2024, de 27 de marzo de 2024, ello no ocurrió. Por el contrario, la jueza Camacho pretendió configurar una presidencia de facto, aduciendo que, por antigüedad, le correspondía presidir dicho organismo de forma temporal hasta la designación de la o el presidente titular, lo cual contravendría principios éticos y la probidad que debe observar un magistrado de la más alta corte de justicia ordinaria del país, conforme se expone a continuación:

Conforme consta en la convocatoria de 13 de enero de 2026, la jueza Daniela Camacho Herold convocó a sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a realizarse el día 14 de enero de 2026, a las 10:00, a fin de que el cuerpo colegiado aborde como único punto del orden del día el siguiente: *“1. Conocimiento y resolución respecto del Juez o Jueza Nacional a quien corresponde asumir las funciones de Presidente o Presidenta encargado y Presidente o Presidenta subrogante encargado de la Corte Nacional de Justicia”.*

El día de la sesión extraordinaria, la cual es de acceso público a través del siguiente enlace web: <https://www.youtube.com/live/Z-QFYBlaUn0?si=APwJ8JqruqKZcVdr>



La jueza Daniela Camacho Herold, entre el minuto 10:47 y el 13:04, dio a conocer a los miembros del Pleno de la Corte Nacional de Justicia su decisión unilateral de no designar nuevas autoridades encargadas y de mantenerse ella como presidenta encargada del máximo órgano de justicia, sosteniendo el siguiente discurso, que se estima contrario a los principios de ética e idoneidad:

*“(...) esta sesión se convocó con el fin de que la Corte se presente ante la ciudadanía de manera transparente, ética y respetuosa. El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 198, manifiesta que los jueces titulares elegirán de su seno al presidente titular de la Corte Nacional de Justicia. Como es de conocimiento público, al momento no tenemos jueces titulares para la elección de presidente de la Corte. La Resolución 01-2024 de la Corte Nacional de Justicia da conocimiento público del encargo que se hizo al doctor José Suing Nagua como presidente encargado de la Corte Nacional y de la doctora Enma Teresita Tapia Rivera como presidenta subrogante de este cuerpo colegiado. En la sesión extraordinaria de 12 de enero de 2026, el presidente encargado y la presidenta subrogante renunciaron al precitado encargo, cuyas acciones de personal ya han sido emitidas. De acuerdo a la Resolución 3-2024, he asumido la Presidencia de la Corte Nacional al ser la jueza más antigua en esta institución. La presente resolución está vigente y fue aprobada por jueces y conjueces, siendo de obligatorio cumplimiento para el Pleno, por lo que estoy plenamente facultada (...) así como los plenos ordinarios y extraordinarios; sin embargo, en vista de que la Resolución 3-2024 no contempla la situación del presidente subrogante encargada, abro en este momento el debate para escuchar mociones para la designación o encargo del presidente subrogante. Escucho mociones, señores”.*

24

Dado el hecho de que la jueza Camacho no dio paso a la moción presentada por la jueza de la Sala Especializada de lo Laboral, Katherine Betty Muñoz Subía, para que se designe como presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia al juez de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, Marco Rodríguez Ruiz, la magistrada de la Sala Especializada de lo Laboral, Enma Teresita Tapia Rivera, a partir del minuto 21:32, increpó a la jueza Camacho, manifestándole lo siguiente, según consta a la letra: *“Señora Presidenta, con el respeto que usted se merece y mis compañeros del Pleno, primero quisiera una aclaración. Yo creo que no estoy entendiendo bien: usted se está declarando Presidenta de la Corte a pesar de que ayer nos reunimos y decidimos el Pleno íntegro de la Corte que hoy se elija presidente y presidenta subrogante en base a la Resolución 3. Eso primero, antes de hacer mi intervención. Usted está diciendo que usted va a dirigir la Corte y que lo que debemos nominar es un presidente subrogante”.* A lo que, acto seguido, la jueza Daniela Camacho respondió lo siguiente: *“Doctora Tapia, estoy diciendo que se está aplicando la Resolución 03-2024”.* A lo dicho, la jueza Tapia le preguntó enfáticamente lo siguiente *“¿usted va a ser la presidenta?”* a lo que Camacho sin decoro respondió diciendo *“sí, mientras no se modifique la resolución 3-2024”*, acto seguido en uso de la palabra la jueza Tapia volvió a increpar a Camacho resaltándole lo siguiente: *“(...) Frente al país, cuando el*

*doctor Suing y mi persona hicimos conocer al Pleno de nuestras renunciaciones, usted manifestó frente al país que se iban a convocar a elecciones. Ayer, frente al Pleno de esta Corte, quedamos en que hoy nomináramos a quien se haga cargo de la Presidencia de la Corte. Si usted quiere tocar el contenido de la Resolución 03-2024, también lo voy a hacer (...) En caso de ausencia temporal, aquí no es temporal: el doctor Suing y mi persona hemos presentado renuncia definitiva; no es que vamos a regresar el lunes. Entonces, para ello aplicamos el Código Orgánico. En definitiva, llamamos de inmediato a elecciones, como se ha hecho ahora. Para eso se nos llamó y, luego, dice: se encargará en sus funciones a la presidenta o juez nacional de más antigüedad según la fecha. Así lo hemos hecho cumpliendo la norma; le hemos encargado a usted, señora doctora Camacho, para que usted se encargue mientras sea la ausencia (...) Resulta ser que hemos sido convocados los titulares y ahora se nos quiere decir que solamente se va a nombrar presidente subrogante. Señora Presidenta, con el mayor respeto y cariño, usted no puede tomar esa decisión; esa decisión la toma el Pleno que estamos aquí. Y yo pido que mis compañeros se expresen referente a ello, porque usted no puede tomar esa decisión, señora Presidenta. El país nos está observando y queremos asumir una presidencia no con legitimidad, sino casi por la fuerza. Esto a mí no me parece legal, señora Presidenta”.*

A partir del minuto 25:23, el juez nacional Marco Rodríguez solicitó la palabra a quien fungía como presidenta y expresó lo siguiente: *“Buenos días, colegas. La doctora Daniella Camacho está intentando imponer una presidencia de facto. Usted está facultada únicamente para convocar a esta sesión de Pleno extraordinario, en donde de manera explícita ya lo ha hecho conocer la señora secretaria (...). Usted está hasta modificando, bajo su criterio, inclusive el orden del día en un Pleno extraordinario. Entonces, por el principio de legitimidad, reitero además mi colega, la magistrada doctora Enma Tapia, fue enfática en manifestar que nos está viendo el país y necesitamos dar paso a una designación y, con base a una mayoría simple, que se designe al presidente encargado, presidente o presidenta subrogante”*

Debido a las múltiples negativas de la jueza Camacho de dar paso a la moción presentada para la designación del presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, a partir del minuto 57:47, la jueza nacional Mercedes Caicedo Aldaz tomó la palabra e increpó directamente a la jueza Camacho, formulándole la siguiente pregunta cerrada: *“(…) Entendería yo, señora Presidenta, doctora Daniella Camacho, usted tiene interés en mantener presidiendo este Pleno y, en consecuencia, no sé si eso haga que deba excusarse de dirigir esta sesión. Primero debemos conocer si usted quiere mantenerse presidiendo”*. A lo que, de manera clara y concisa, la jueza Camacho, a partir del minuto 58:45, respondió lo siguiente: *“Por supuesto que me interesa la Presidencia de la Corte también. Ustedes saben que yo he luchado por esto, pero no soy candidata; estoy con un encargo y estoy pidiendo que se cumpla el encargo. Creo que hay que aclarar cómo vamos a proceder y debe clausurarse la sesión”*. A lo que, inmediatamente, la jueza Mercedes Caicedo refutó y manifestó lo siguiente: *“(…) yo me opongo a que se clausure la sesión y considero que se debe resolver conforme a la convocatoria”*. Acto seguido, la jueza Enma Tapia, visiblemente

indignada por lo que estaba aconteciendo con la actuación de la jueza Camacho y ante la pretensión de no dar paso a la designación del nuevo presidente encargado, tomó la palabra y manifestó lo siguiente: “*Señora Presidenta, tomo la palabra solo para saber. Yo creo que lo principal es la dirección de la sesión. La sesión del Pleno (sic), en el artículo 8 dice: estarán dirigidas por la o el presidente de la Corte Nacional; sin embargo, cuando desee intervenir en un debate o se conozca un asunto del cual tenga interés personal o deba ausentarse, se encargará la dirección al juez que le corresponda. La doctora Camacho ha manifestado de forma expresa y pública que tiene interés en la Presidencia. Yo considero, doctora, para que usted no manche su actuación, su dirección de esta y, sobre todo, doctora, su nombre, le sugiero que dé paso al juez que corresponde para que asuma la dirección de esta sesión y continuemos (...). Yo pido, por favor, que se excuse de continuar en la Presidencia y dirección de este Pleno*”. Por su parte, el juez Marco Rodríguez tomó la palabra y, sobre lo mismo, expresó lo siguiente: “*Hay un evidente conflicto de interés, lo ha manifestado a viva voz la presidenta encargada, y entonces, alrededor de aquello, se debe también; no debe seguir dirigiendo esta sesión de Pleno extraordinaria (...)*”. Posterior a dichas intervenciones, la Secretaria del Pleno de la Corte Nacional procedió a dar lectura del orden de sucesión por antigüedad de las y los jueces que podrían asumir la conducción de la sesión extraordinaria que se estaba desarrollando. En primer lugar constaba el juez José Suing Nagua, quien renunció a asumir la dirección por existir un conflicto de intereses, al ser precisamente quien presentó la renuncia al encargo de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

En segundo lugar constaba la jueza Daniela Camacho Herold, y en tercer lugar el juez Marco Rodríguez Ruiz, quien también desistió de dirigir la sesión por conflicto de intereses, al haber sido mocionado para ser designado como nuevo presidente encargado. “*Muy bien, compañeros, yo no he sido mocionada, por lo que sigo dirigiendo*”, Es decir, no se apartó del conocimiento del asunto pese a la existencia de un conflicto directo y a la solicitud expresa de sus colegas, sino que, por el contrario, mantuvo su posición, lo que habría supuesto, según lo expuesto por los intervinientes, una actuación contraria a los principios de ética, decoro y probidad propios de la función jurisdiccional, insistiendo en la conformación de una presidencia de facto. En ese contexto, la jueza Enma Tapia volvió a tomar la palabra y manifestó lo siguiente: “*Aquí no dice quién sea mocionado, dice quien tenga interés personal, y usted ha dicho públicamente que tiene interés personal; por eso el doctor Marco también ha manifestado que no puede intervenir. Doctora, usted ha dicho públicamente que tiene interés en la Presidencia*”, Dichas esas palabras, y ante el evidente conflicto de intereses, la jueza Camacho se vio obligada a dejar la presidencia encargada de la Corte Nacional de Justicia, así como la conducción de la sesión extraordinaria, a fin de que esta sea asumida por la jueza nacional Katherine Muñoz, a quien le correspondía dirigirla conforme al orden de antigüedad.

Los hechos relatados constituyen una clara muestra del quebrantamiento institucional que vive el país en general y, en este caso, una de las funciones trascendentales sobre las que se sostiene todo Estado de derecho, como lo es la Función Judicial, a

través de la Corte Nacional de Justicia. Esta última resulta ser la víctima en el presente caso, dado que su integridad institucional fue vulnerada por una de las magistradas que la conforman, quien, aprovechándose de la situación que atravesaba dicho órgano jurisdiccional debido a la renuncia de sus autoridades encargadas, pretendió tomar por asalto la Presidencia y establecerse como autoridad de facto, posiblemente para satisfacer objetivos y deseos personales e incluso de carácter político, conforme lo expondré más adelante, pues tales intereses han oscurecido sus actuaciones jurisdiccionales.

La magistrada pasó por alto los criterios jurídicos y las posturas de sus colegas jueces, quienes de manera abrupta tuvieron que recuperar la conducción institucional frente a la presidencia que ejercía de manera autocrática la jueza Camacho Herold el 14 de enero de 2026, ante su clara intención de imponerse y mantenerse en el ejercicio de la Presidencia en contra de la voluntad del cuerpo colegiado. Este acontecimiento trastocó gravemente la credibilidad de las actuaciones de los magistrados de la Corte Nacional de Justicia. Superado el impase que derivó en la salida de la jueza Camacho de la conducción de la Presidencia y existiendo consenso entre los integrantes del Pleno del organismo, ese mismo día, mediante la expedición de la Resolución No. 01-2026, se encargó la Presidencia al juez Marco Rodríguez Ruiz.

De lo indicado, las actuaciones de la jueza Camacho vulneraron, sin lugar a dudas, la imparcialidad que debe revestir a un juez de la más alta magistratura del país. Más aún, existió una evidente transgresión a los Principios de Bangalore, los cuales establecen claramente que un magistrado se legitima mediante actuaciones plenamente apegadas al derecho. Asimismo, su rectitud radica en respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes en todo momento, dejando de lado pretensiones de cualquier índole, incluidas las personales, como ha quedado demostrado en este caso. Incluso se llegó a menoscabar la ética, el decoro y, sobre todo, el respeto al propio órgano jurisdiccional del que forma parte.

No puede aceptarse, como intentó sostener la jueza, la tesis de que por el solo hecho de ser la magistrada más antigua le correspondía asumir el encargo de la Presidencia hasta la designación de la o el presidente titular. Con ello, dejó de lado principios éticos y morales fundamentales, anteponiendo el claro deseo individual y mezquino de controlar la Corte Nacional de Justicia sin el respaldo ni el beneplácito del cuerpo colegiado, que tiene la competencia indelegable y exclusiva para designar a las autoridades que lo representarán, de conformidad con la Constitución y la ley.

Muy poco faltó para que el país contara con una presidenta de facto, ocupando el cargo únicamente para satisfacer un capricho impuesto por la fuerza y no por la legalidad que debe revestir toda actuación del poder público y, con mayor razón, la de las y los servidores judiciales.

Por lo expuesto, las actuaciones de la jueza Daniella Camacho Herold se enmarcan en la falta de probidad notoria exigida por los artículos 196 de la Constitución de la República del Ecuador y 283 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en el desarrollo jurisprudencial efectuado por la Corte Constitucional respecto de la

probidad requerida para el ejercicio del cargo de Fiscal General del Estado, contenido en la Sentencia No. 29-26-IN/26, particularmente en sus numerales 42, 43 y 44.

En particular, se evidencia una pérdida de probidad al haberse quebrantado el estándar de integridad pública, demostrando una conducta que rebasa los límites de la ética judicial al pretender privilegiar intereses personales por encima de aquellos orientados al interés general. Más aún, sus actuaciones como magistrada y, por ende, como profesional del derecho, el 14 de enero de 2026, se vieron empañadas por la deshonestidad, la transgresión a la lealtad institucional y la pérdida de independencia frente a intereses personales encaminados a obtener, a toda costa, la Presidencia del máximo órgano de justicia ordinaria del país.

Permitir que este tipo de postulantes continúen dentro del proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado no solo contravendría las exigencias previstas en el marco legal para quienes aspiran a dicho cargo, sino que además implicaría desconocer la pérdida de ética y, por ende, de probidad que sus actuaciones reflejan. Ello marcaría un precedente nefasto, en el que servidores judiciales, abusando de las atribuciones inherentes a su rol jurisdiccional, intenten copar el poder y la representatividad de la Corte Nacional de Justicia de manera indebida, e incluso ilegal e ilegítima.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en la normativa que regula el proceso, corresponde proceder con su descalificación inmediata por carecer de la probidad necesaria para ejercer el cargo al que postula. No solo eso, sino que, al haber perdido la probidad como consecuencia de sus actuaciones, debería apartarse voluntariamente de su cargo como magistrada, pues si no reúne las condiciones éticas necesarias para ejercer las funciones de Fiscal General del Estado, tampoco las reúne para continuar desempeñándose como jueza de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado.

#### **4.2.2 Haber actuado como juez ponente en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio dentro de la causa No. 17721202500031G, a pesar de la existencia de un claro y evidente conflicto de intereses.**

Dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia como el Ecuador, resulta incuestionable que toda actuación jurisdiccional debe observar de manera irrestricta los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia, pilares fundamentales para garantizar la confianza ciudadana en la administración de justicia. En tal virtud, las juezas y jueces tienen el deber jurídico y ético de abstenerse de conocer y resolver causas en las que concurren circunstancias susceptibles de generar conflictos de intereses o de comprometer, siquiera aparentemente, la neutralidad con la que deben ejercer sus funciones.

En este contexto, cuando el marco legal, la jurisprudencia y la doctrina sostienen de forma reiterada que la imparcialidad judicial no debe limitarse a una valoración subjetiva respecto de la convicción interna de la jueza o juez, sino que debe analizarse también desde una dimensión objetiva, es decir, considerando si existen

circunstancias externas que puedan generar una percepción razonable de parcialidad o favorecimiento. En consecuencia, la sola existencia de un conflicto de intereses relevante impone a la autoridad judicial el deber de apartarse de la causa para preservar la legitimidad de la decisión que eventualmente se adopte.

Más aún, cuando una de las partes procesales ha solicitado expresamente el apartamiento de un juez mediante los mecanismos establecidos en la Constitución y la ley, corresponde a la autoridad jurisdiccional actuar con la máxima prudencia y diligencia, evitando cualquier actuación que pueda afectar la credibilidad del proceso o comprometer la confianza pública en la administración de justicia. En materia penal, estas garantías encuentran sustento normativo en el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo propósito es precisamente impedir que una causa sea conocida por una autoridad respecto de la cual existan circunstancias que puedan afectar su independencia o imparcialidad.

No obstante, aquello no ocurrió dentro del proceso judicial No. 17721202500031G, en el cual la jueza Daniella Camacho Herold continuó interviniendo en el conocimiento y resolución de la causa pese a la existencia de elementos objetivos que, al menos en apariencia, evidenciaban un potencial conflicto de intereses derivado de circunstancias directamente relacionadas con sus aspiraciones profesionales para ser designada como máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Tal actuación adquiere especial relevancia al momento de evaluar el requisito de probidad notoria exigido para acceder a tan alto cargo público. Ello debido a que la probidad no se limita al cumplimiento formal de la ley, sino que exige una conducta caracterizada por la integridad, la transparencia, la prudencia y la ausencia de actuaciones que puedan comprometer la confianza ciudadana en la independencia de las decisiones adoptadas por quien aspira a ejercer una función de tan elevada responsabilidad institucional.

Por consiguiente, antes de analizar detalladamente los hechos relacionados con la actuación de la referida magistrada dentro del proceso judicial antes señalado, resulta necesario exponer el marco constitucional y jurisprudencial aplicable a la figura del conflicto de intereses, a fin de que los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección cuenten con los elementos necesarios para efectuar una valoración integral respecto del cumplimiento del requisito de probidad notoria por parte de la postulante.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 232, establece de manera expresa lo siguiente: *“No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.*



***Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.***”. Lo resaltado me pertenece.

Como también lo ha señalado la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 29-26-IN/26, aprobada el 14 de mayo de 2026, dentro de la acción pública de inconstitucionalidad presentada respecto de la reforma efectuada al artículo 5 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, relacionada con el numeral 21 del artículo 22 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la probidad notoria constituye un requisito sustancial y de obligatoria observancia para todas las personas que aspiren a ejercer el cargo de Fiscal General del Estado.

En el referido fallo, la Corte Constitucional desarrolló el contenido y alcance de este requisito constitucional, estableciendo que la probidad notoria no puede entenderse como la simple ausencia de sanciones disciplinarias, sino como una condición integral que exige de las personas postulantes una conducta pública y privada caracterizada por la integridad, la honestidad, la independencia, la transparencia y el compromiso permanente con los valores democráticos y el interés general.

Bajo esta perspectiva, la independencia frente a influencias externas, presiones indebidas o intereses particulares constituye uno de los elementos esenciales para determinar la existencia de probidad notoria en quienes aspiran a ocupar la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. En consecuencia, toda actuación que evidencie subordinación a intereses ajenos a la correcta administración de justicia, o que genere dudas razonables respecto de la imparcialidad y objetividad con la que una persona ejerce sus funciones públicas, afecta directamente la valoración de dicho requisito constitucional.

De esta manera, cuando una autoridad judicial, pese a la existencia de circunstancias objetivas que podrían comprometer su independencia o generar un conflicto de intereses, decide mantenerse en el conocimiento y resolución de una causa, su conducta no solamente debe ser analizada desde la perspectiva estrictamente procesal, sino también desde el ámbito ético e institucional que integra el concepto de probidad notoria. Ello debido a que la ciudadanía tiene derecho a exigir que quienes pretendan dirigir la persecución penal pública del Estado exhiban una trayectoria libre de actuaciones que puedan generar dudas razonables sobre su autonomía, imparcialidad e integridad.

Por esta razón, los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en los numerales 42 al 44 de la Sentencia No. 29-26-IN/26 adquieren especial relevancia para el presente análisis, pues permiten evaluar si la conducta observada por la postulante se encuentra alineada con los estándares reforzados de independencia,

transparencia, integridad y rectitud que exige el ordenamiento jurídico ecuatoriano para acceder al cargo de Fiscal General del Estado.

En este sentido, la Corte Constitucional expresó lo siguiente: **“42. La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general. Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.**

**43. En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas.**

**44. Adicionalmente, la probidad dentro de la función judicial – a la cual pertenece el fiscal general del Estado- hace parte de sus principios rectores, tal como lo prescribe el artículo 21 del COFJ. Conforme dicha disposición, la función judicial “tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”. En tal sentido, la probidad se materializa cuando toda “servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”. De modo que, cuando un abogado falta a este principio, no solo compromete su reputación, sino que vulnera la confianza en el mismo sistema de justicia”.**

Por otra parte, los artículos 41 y 42 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante la Resolución No. 41/99, constituyen un importante referente

internacional en materia de integridad y prevención de conflictos de intereses dentro del ejercicio de la función pública. Dichas disposiciones parten del principio según el cual toda autoridad debe ejercer sus atribuciones con absoluta independencia frente a intereses personales, económicos, políticos o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, o aparentar influir, en la adopción de sus decisiones. Al respecto, las referidas normas disponen lo siguiente: *ARTÍCULO 41.-CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.*

*ARTICULO 42.-EXCUSACION. El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.”* En el mismo contexto, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial Nos. 1.2, 1.3, 2.5, 4.8 y 4.9 definen, sin lugar a dudas, que los magistrados no deben incurrir en conflictos de intereses, a fin de salvaguardar su ética irreprochable, la cual forma parte de la probidad que deben demostrar en las actuaciones judiciales que tienen a su cargo. Mucho menos deben hacerlo por intereses personales claramente identificados por las partes procesales, pues continuar conociendo una causa sin dar un paso al costado empaña el proceso y, particularmente, compromete la objetividad del servidor judicial, haciendo que prime el interés de obtener un beneficio personal por encima del derecho, mediante actuaciones sesgadas en favor de una de las partes que podría proporcionárselo. Los referidos principios se citan textualmente a continuación: “1.2. *Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.* 1.3. *Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable (...)* 2.5. *Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente (...)* 4.8. *Un juez no permitirá que su familia, sus relaciones sociales o de otro tipo influyan incorrectamente en la conducta judicial del juez y en su criterio como juez.* 4.9. *Un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.”*

En el ámbito de la Función Judicial del Ecuador, los numerales 5.2, 6.6 y 6.13 del Código de Ética de la Función Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 138-2024, de 16 de julio de 2024, establecen disposiciones específicas orientadas a prevenir, identificar y evitar situaciones de conflicto de intereses en el ejercicio de la función jurisdiccional. Al respecto, las referidas normas disponen lo siguiente: “ **5.2.- Conflicto de intereses:** *Situación en la que los intereses personales, profesionales, económicos o de cualquier índole de una servidora o un servidor de la Función Judicial, o de sus parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, son susceptibles de afectar o condicionar, de forma real, aparente o potencial, el desempeño correcto, adecuado, objetivo e imparcial de sus funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales*

**6.6.- Imparcialidad:** *El ejercicio de las funciones públicas por parte de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe desarrollarse con total objetividad e imparcialidad, desprovisto de predisposiciones, prejuicios, preferencias o influencias de cualquier índole que parcialicen o puedan parcializar sus actuaciones o decisiones en favor o en detrimento de las usuarias y los usuarios.*

**6.13.- Neutralidad:** *El ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe superar y disociarse de toda preferencia, conveniencia o convicción política e ideológica susceptible de afectar el desarrollo independiente, imparcial y objetivo de sus actuaciones o decisiones administrativas y/o jurisdiccionales, siendo responsabilidad de las servidoras y los servidores impedir o evitar activamente la intromisión ilegítima o la influencia de los poderes políticos o fácticos en el sistema de justicia.*

*Una administración de justicia independiente, imparcial y neutral, libre de toda injerencia política, mediática o de cualquier índole, constituye una garantía y una exigencia para el sistema de justicia; el cual no debe ser utilizado como herramienta o plataforma política, proselitista o de promoción personal y/o profesional. Toda injerencia surgida de figuras políticas, personas vinculadas a ellas o a los poderes fácticos, que pretendan intervenir, afectar o inmiscuirse en las actuaciones de la Función Judicial deberá ser severamente rechazada e inmediatamente puesta en conocimiento de la autoridad competente.”*

Los hechos que configuran un evidente conflicto de intereses y, por ende, la pérdida de la probidad notoria de la postulante Daniella Camacho Herold tienen su origen en la causa judicial No. 17721202500031G, seguida por el presunto delito de asociación ilícita en contra de los ciudadanos Nicole Stephanie Bonifaz López, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Raúl Agustín González Carrión; Esther Adelina Cuesta Santana, ex asambleísta; Andrés David Arauz Galarza; Eduardo Julián Franco Llor; Sócrates Augusto Verduga Sánchez; y Betsy Yadira Saltos Rivas, ex consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La jueza ponente de la causa, Daniella Camacho Herold, mediante providencia de 8 de agosto de 2025, a las 11h47, admitió a trámite la acusación particular presentada

por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Coordinador Jurídico, Santiago Peñaherrera Navas. Tan es así que, en la audiencia realizada el 29 de septiembre de 2025, dicha institución compareció en calidad de acusador particular en contra de los ciudadanos antes mencionados.

Respecto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), cabe señalar que se trata de una institución pública de jerarquía constitucional cuyas atribuciones comprenden, entre otras, la administración de concursos públicos de méritos y oposición destinados a la designación de las más altas autoridades del Estado ecuatoriano que no provienen de elección popular. Para tales procesos se observa un procedimiento regulado, de manera general, en los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República, disposiciones desarrolladas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las resoluciones emitidas por el Pleno del referido organismo.

Para un observador poco familiarizado con la materia, podría considerarse que las comisiones ciudadanas de selección tienen la última palabra dentro de cada concurso público. Sin embargo, dicha apreciación se desvanece al verificar que, en todos los reglamentos que regulan estos procesos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se reserva la decisión final respecto de la designación de la autoridad correspondiente. Tal situación ocurre, por ejemplo, en el concurso para la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cuyo reglamento, específicamente en los numerales 20 y 21 del artículo 8, se establece como atribuciones del cuerpo colegiado conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección, así como designar a la primera autoridad de la referida institución autónoma de la Función Judicial.

Un ejemplo claro de lo expuesto se evidencia en el último proceso de designación de la máxima autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, en el cual la designación no recayó en el postulante con la mayor puntuación, sino en la persona finalmente escogida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al respecto, el Informe Final No. CPCCS-CCD-CCS-DPE-2024, de 11 de junio de 2024, estableció un ganador del concurso; sin embargo, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263/26-06-2024, de 26 de junio de 2024, se designó como Defensor Público General a una persona distinta de aquella que obtuvo la mejor puntuación dentro del concurso de méritos y oposición administrado por la correspondiente Comisión Ciudadana de Selección.

En definitiva, el trabajo desarrollado por una Comisión Ciudadana de Selección no resulta determinante ni constituye la decisión final dentro de un concurso público, puesto que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conserva la facultad de adoptar la decisión definitiva respecto de la designación de la autoridad correspondiente.

En este contexto, conforme se desprende de la Resolución de la Comisión Ciudadana de Selección No. CCS-FGE-SA-0035-2026, de 26 de marzo de 2026, se verifica que la ciudadana ecuatoriana Daniella Lisette Camacho Herold fue admitida como

postulante dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, al haber presentado su expediente de postulación signado con el No. 110.

No obstante, dicha admisión se produjo pese a la existencia de un evidente conflicto de intereses previsto en el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, considerando que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actúa como acusador particular, en representación del Estado, dentro de la causa judicial No. 17721202500031G, y que una de las personas procesadas, la abogada Nicole Bonifaz López, ostenta actualmente la calidad de consejera principal y miembro titular del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En tales circunstancias, la abogada Daniella Camacho Herold, con el propósito de preservar la imparcialidad que debía caracterizar el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro del proceso sometido a su conocimiento, debió abstenerse de presentar su candidatura dentro del referido concurso público o, en su defecto, excusarse e inhibirse del conocimiento de la causa judicial antes señalada. Sin embargo, ninguna de estas actuaciones se produjo, pese a los requerimientos expresos formulados por varias de las partes procesales, entre ellas el suscrito impugnante.

Por otra parte, resulta evidente que, al momento de presentar su postulación, la abogada Camacho faltó a la verdad ante los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección al consignar, en el formulario de declaración de conflicto de intereses adjunto al expediente de postulación No. 110, que no mantenía conflicto alguno que pudiera afectar su participación en el proceso. Dicha declaración tuvo como consecuencia que no fuera inadmitida desde las etapas iniciales del concurso.

En efecto, dentro de dicho documento obligatorio declaró que no mantenía ningún tipo de conflicto de intereses con la institución cuya máxima autoridad sería designada, esto es, la Fiscalía General del Estado; con los demás postulantes; con los veedores; ni con los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin embargo, tal afirmación no se ajusta a la realidad, conforme ha quedado expuesto en los párrafos precedentes.

De igual manera, faltó a la verdad en la declaración juramentada elevada a escritura pública el 27 de febrero de 2026 ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito, al haber manifestado expresamente, en el numeral 2.6 de dicho instrumento, lo siguiente: *“Declaro expresamente que no me encuentro inmerso en conflicto de interés de ninguna índole para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General del Estado, en caso de incurrirlo acepto la descalificación del procesos, por efectos de esta declaración juramentada ratifico y valido en todas y cada una de sus pates el formulario de declaración de conflicto de intereses suscrito y presentado por el declarante en el marco del proceso de postulación (...)”*. En consecuencia, al haberse acreditado la existencia de un conflicto de intereses y constar, además, una declaración expresa de la propia

postulante mediante la cual acepta voluntariamente su descalificación en caso de verificarse la falsedad o inexactitud de la información proporcionada durante el proceso de postulación, corresponde que la Comisión Ciudadana de Selección actúe conforme a derecho y disponga su inmediata descalificación, por haber faltado a la verdad en la información presentada y en las declaraciones efectuadas dentro del proceso de selección, vulnerando de esta manera los principios de transparencia, probidad y buena fe que deben regir el acceso a la función pública.

| FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------|
| F.2 Familiar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |         |
| F.2.1. Tengo relación directa (consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, matrimonio o unión de hecho) con postulantes, equipo técnico, veedores y consejeros del CPCCS, que se encuentren en cargos del nivel jerárquico superior en el sector público, empresas públicas o que sean cargos de elección popular, ministros, viceministros, secretarios, directores ejecutivos, entre otros.                                                                                                                                          | SI | NO<br>X |
| Si la respuesta F.2.1. es afirmativa; detallar el tipo vínculo, e identificarlo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |         |
| F.2.2. Soy cónyuge, tengo unión de hecho o soy pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el Presidente o Vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y miembros y ex miembros de la Función de Transparencia y Control Social. | SI | NO<br>X |
| Si la respuesta F.2.1. es afirmativa; detallar el tipo vínculo, e identificarlo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |         |
| F.3 Otros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |         |
| F.3.1. Mantengo cualquier tipo de conflicto de interés con la institución que será dirigida por la autoridad a ser designada esto es, la Fiscalía General del Estado, los postulantes, los veedores o los consejeros del CPCCS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SI | NO<br>X |
| F.3.2. Mantengo un contrato con el Estado como persona natural, socio, representante legal o apoderado de personas jurídicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | SI | NO<br>X |

**Fuente:**

[https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110\\_CAMACHO\\_HEROLD\\_DANIELLA\\_LISETTE.pdf](https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/110_CAMACHO_HEROLD_DANIELLA_LISETTE.pdf)

Por otra parte, debo señalar que, pese al evidente conflicto de intereses, la postulante Camacho, desconociendo por completo el principio de probidad notoria, hizo caso omiso de la excusa que estaba obligada a presentar para abstenerse de continuar conociendo y sustanciando el proceso judicial antes referido. Por el contrario, llevó adelante la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en cuya instalación, realizada el 17 de abril de 2026, manifestó expresamente que no mantenía conflicto de intereses alguno, pese a ser postulante al cargo de Fiscal General del Estado. Según la juzgadora, dicha circunstancia no comprometía su imparcialidad, por cuanto se encontraba ejerciendo su derecho de participación dentro del referido proceso de selección.

El hecho de que la actual jueza de la Corte Nacional de Justicia y postulante al cargo de Fiscal General del Estado, Daniella Camacho Herold, no se haya excusado del conocimiento y resolución de la causa judicial signada con el No. 17721202500031G constituye un elemento de especial relevancia para valorar el cumplimiento del

requisito constitucional y legal de probidad notoria exigido para acceder al cargo de Fiscal General del Estado.

En efecto, la referida magistrada conoció y resolvió un proceso en el cual existían circunstancias objetivas que evidenciaban un conflicto de intereses de significativa magnitud. Por una parte, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo encargado de llevar adelante el concurso público de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado, interviene dentro de dicha causa en calidad de acusador particular. Por otra parte, una de las personas procesadas en el referido expediente es la abogada Nicole Bonifaz López, quien actualmente ejerce funciones como consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social e integra el órgano colegiado que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá intervenir en la determinación de la persona ganadora del concurso, así como en la aprobación del acto administrativo que viabiliza su posterior posesión ante la Asamblea Nacional.

Bajo estas circunstancias, resultaba jurídicamente exigible y éticamente indispensable que la magistrada evaluara la procedencia de apartarse del conocimiento de la causa a fin de preservar la imparcialidad objetiva que debe caracterizar toda actuación jurisdiccional. Sin embargo, pese a la evidente concurrencia de intereses contrapuestos y a las repercusiones institucionales derivadas de su participación en el proceso, la hoy postulante continuó interviniendo en la causa y adoptando decisiones jurisdiccionales dentro de la misma.

Esta actuación genera serios cuestionamientos respecto de la apariencia de independencia, objetividad e imparcialidad que debe observar todo juez, especialmente cuando sus decisiones recaen sobre un proceso de alto impacto para el país. En consecuencia, existen elementos razonables para concluir que la permanencia de la magistrada en el conocimiento de la causa pudo encontrarse influenciada por intereses personales y hasta políticos relacionados con sus aspiraciones de acceder al cargo de Fiscal General del Estado, circunstancia incompatible con los más altos estándares de integridad exigidos para quien pretende dirigir la persecución penal pública en el país.

En este contexto, resulta pertinente recordar que el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador impone a las servidoras y servidores públicos el deber de actuar con transparencia, responsabilidad y observancia del interés general, prohibiendo expresamente la existencia de conflictos de intereses en el ejercicio de funciones públicas. De igual forma, la Sentencia No. 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, al desarrollar el contenido y alcance del requisito de probidad notoria dentro del proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que dicho requisito no se limita a la ausencia de sanciones o responsabilidades formales, sino que comprende una valoración integral de la conducta ética, pública y profesional de las personas postulantes.



En particular, los parámetros desarrollados por la Corte Constitucional en los numerales 42, 43 y 44 de la referida sentencia exigen que quienes aspiren a ocupar tan alta dignidad demuestren una trayectoria caracterizada por la integridad, independencia, transparencia, rectitud y ausencia de actuaciones que puedan comprometer la confianza ciudadana en el ejercicio futuro del cargo. Tales exigencias comprenden tanto el plano ético como el plano político de la conducta pública de los postulantes.

Por consiguiente, la actuación descrita evidencia una conducta incompatible con los estándares reforzados de probidad notoria que exige el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. La omisión de apartarse de una causa en la que concurrían circunstancias objetivas capaces de comprometer la apariencia de imparcialidad constituye un hecho que afecta directamente la confianza pública y la credibilidad institucional que deben rodear a quien pretende ejercer tan alta responsabilidad constitucional.

Por lo expuesto, existen fundamentos suficientes para concluir que la postulante Daniella Camacho Herold no acredita tener el requisito de probidad notoria exigido por la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y específicamente la determinada en la jurisprudencia constitucional aplicable como la dada en la Sentencia No. 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador. En consecuencia, al verificarse hechos que comprometen los estándares de integridad, independencia e imparcialidad requeridos para el ejercicio del cargo, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 46 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, circunstancia que justifica su inmediata descalificación dentro del presente proceso de selección por incumplimiento de uno de los requisitos sustanciales e indispensables para ser la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

38

## **5. Documentos habilitantes y probatorios en originales o copias debidamente certificadas**

Para demostrar los causales de impugnación en las que ha incurrido la postulante Daniella Lisette Camacho Herold, presento los siguientes documentos, en la ventanilla física de la Secretaría General del CPCCS, en Amazonas N35-181 y Japón, D.M. de Quito:

**5.1** Copia de cédula de ciudadanía del suscrito impugnante.

**5.2** La falta de cumplimiento de requisitos legales las pruebo con las siguientes piezas documentales:

### **5.2.1 Inexistencia de conocimientos acreditados en gestión administrativa, conforme a las exigencias del cargo.**

- I. Formulario único de postulación# 110, perteneciente a la postulante Daniella Camacho Herold.

- II. Registro del título profesional de la postulante Daniella Camacho Herold en la entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente bajo la competencia del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que consta en el expediente de postulación#110.
- III. Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 036-2024, de 20 de febrero de 2024.
- IV. Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 084-2022, de 07 de abril de 2022.
- V. Declaración juramentada de fecha 27 de febrero de 2026, otorgada por la abogada Daniela Camacho Herold ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito.

#### **5.2.2 Incumplimiento del requisito de acreditar el ejercicio de la profesión de abogado durante un período mínimo de diez años.**

- I. Formulario único de postulación# 110, perteneciente a la postulante Daniella Camacho Herold.
- II. Registro del título profesional de la postulante Daniella Camacho Herold en la entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente bajo la competencia del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que consta en el expediente de postulación#110.
- III. Declaración juramentada de fecha 27 de febrero de 2026, otorgada por la abogada Daniela Camacho Herold ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito.

39

#### **5.2.3 Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 29, numeral 14, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.**

- I. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral que consta en el expediente de postulación #110, que no corresponde al señalado en el artículo 29, numeral 14, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- II. Declaración juramentada de fecha 27 de febrero de 2026, otorgada por la abogada Daniela Camacho Herold ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito.

### **5.3 La falta de probidad o idoneidad de la postulante las demuestro con lo siguiente:**

#### **5.3.1 Intento fallido de asumir la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia ante la vacancia producida por la renuncia del Presidente encargado y de su subrogante, con inobservancia del marco jurídico aplicable.**

- I. Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263/26-06-2024, de 26 de junio de 2024.

- II. Informe Final de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública No. CPCCS-CCD-CCS-DPE-2024.
- III. Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 29-26-IN/26, aprobada el 14 de mayo de 2026, la cual es de acceso público a través del enlace web: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBI dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRINy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2N C0xNmVIOTBjZGMyZWUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBI dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRINy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2N C0xNmVIOTBjZGMyZWUucGRmJ30=).
- IV. Resolución de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado No. CCS-FGE-SA-0035-2026, de 26 de marzo de 2026.
- V. Declaración juramentada de la postulante Daniella Camacho Herold elevada a escritura pública el 27 de febrero de 2026 ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito.
- VI. Formulario de declaración de conflicto de intereses suscrito por la postulante Daniella Camacho Herold.
- VII. Acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio del proceso judicial No. 17721202500031G.

**5.3.2 Haber actuado como juez ponente en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio dentro de la causa No. 17721202500031G, a pesar de la existencia de un claro y evidente conflicto de intereses.**

- I. Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 01-2024, de 07 de febrero de 2024, la cual es de acceso público a través del enlace web de la Corte Nacional de Justicia: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2024/2024-01-Designacion-Presidente-encargado-CNJ.pdf>.
- II. Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 01-2024, de 27 de marzo de 2024, la cual es de acceso público a través del enlace web de la Corte Nacional de Justicia: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2024/2024-03-Encargo-de-la-Presidencia-de-la-CNJ.pdf>
- III. Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 01-2026, de 14 de enero de 2026, la cual es de acceso público a través del enlace web de la Corte Nacional de Justicia: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2026/01-2026\\_Designacion\\_Presidente\\_encargado\\_CNJ.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2026/01-2026_Designacion_Presidente_encargado_CNJ.pdf).
- IV. Convocatoria a la sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de 08 de enero de 2026, la cual es de acceso público a través del enlace web de la Corte Nacional de Justicia:

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Sesiones\\_Pleno/2026/CONVOCATORIA\\_SESION\\_EXTRAORDINARIA\\_12\\_ENERO\\_2026.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Sesiones_Pleno/2026/CONVOCATORIA_SESION_EXTRAORDINARIA_12_ENERO_2026.pdf).

- V. Convocatoria a la sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de 13 de enero de 2026, la cual es de acceso público a través del enlace web de la Corte Nacional de Justicia: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Sesiones\\_Pleno/2026/Convocatoria\\_enero\\_14\\_2026.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Sesiones_Pleno/2026/Convocatoria_enero_14_2026.pdf).
- VI. Transmisión de la sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, efectuada el 12 de enero de 2026, la cual es de acceso público a través del enlace web de la Corte Nacional de Justicia: <https://www.youtube.com/live/cr19r5l9LcU?si=hDdNsz8HktTclD9x>.
- VII. Transmisión de la sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, efectuada el 14 de enero de 2026, la cual es de acceso público a través del enlace web de la Corte Nacional de Justicia: <https://www.youtube.com/live/Z-QFYBlaUn0?si=APwJ8JqruqKZcVdr>.

#### **6. Dirección electrónica para recibir notificaciones.-**

Notificaciones respecto a la presente impugnación ciudadana las recibiré en la cuenta de correo electrónico: [REDACTED]

41

#### **7. Petición concreta:**

En mi calidad de ciudadano impugnante, solicito a la Comisión Ciudadana de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del tantas veces citado Reglamento de concurso público del que nacerá la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, se califique favorablemente la impugnación ciudadana seguida en contra de la postulante Daniella Lisette Camacho Herold y, consecuentemente; expida la respectiva resolución de calificación, misma que requiero me sea notificada y en la cual se me haga conocer claramente el lugar, día y hora en la que se realizará a la audiencia pública determinada en la normativa que rige el concurso público. En este sentido al no residir en el Ecuador, solicito se sirva autorizar mi comparecencia a través de medios telemáticos, a fin de no coartar mi derecho fundamental a la participación y control social.
- Posterior al análisis pertinente, así como a la corroboración de los hechos dados a conocer en este documento, es imprescindible que se **DESCALIFIQUE** a la postulante Daniella Lisette Camacho Herold, al no

cumplir con requisitos y carecer de probidad e idoneidad para ser seleccionada y designada como Fiscal General del Estado titular en el proceso que actualmente lleva a cabo la Comisión Ciudadana de Selección.

Atentamente,



Dr. Andrés David Arauz Galarza